



STD: 00324

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0029 -2010-ANA-DARH

Lima, 21 ENE. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Simón Fidel Yaya Chumpitáz, contra la Resolución Administrativa N° 228-2009-ANA/ALAMOC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 228-200-ANA-ALA-MOC, de fecha 27 de noviembre de 2009, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cafete, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Escala Salitre y a los delegados ante la Asamblea General de la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego Mala - Omas, para el periodo 2010-2012;

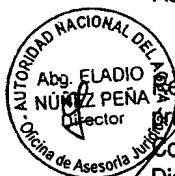
Que, con escrito de fecha 8 de diciembre de 2009, el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución mencionada en el numeral precedente, al considerar que el Proceso Electoral para la elección de la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Escala Salitre y de los delegados ante la Asamblea General de la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego Mala - Omas, para el periodo 2010-2012, habría sido vulnerado al no respetar los términos expresados en el Cronograma Electoral, por cuanto se habría permitido la participación de personas, en representación de otras, que no estarían inscritas como usuarios hábiles en el Padrón de Usuarios y se habría permitido sufragar, en el proceso indicado, a un ciudadano que no cumpliría con el requisito del área mínima para tener la calidad de dirigente de la Comisión, todo ello habría transgredido lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° del Reglamento Electoral, así como el inciso 1, del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 003-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se concluye que la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cafete, ha cumplido con el procedimiento que establece la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, al reconocer a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Escala Salitre y a los delegados ante la Asamblea General de la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego Mala - Omas, para el periodo 2010-2012; por lo que no sería procedente la nulidad de la resolución impugnada;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, en ese sentido el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto se debe precisar, que conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo este último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnados judicialmente;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 20.5 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las





asambleas generales, comités electorales, o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, limitándose sólo a reconocer a los nuevos representantes de las organizaciones de usuarios, con la finalidad de mantener actualizado el Padrón de Organizaciones de Usuarios;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa articular recursos administrativos tendientes a cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Simón Fidel Yaya Chumpitáz, contra la Resolución Administrativa N° 228-2009-ANA/ALAMOC, y;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Simón Fidel Yaya Chumpitáz, contra la Resolución Administrativa N° 228-2009-ANA/ALAMOC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete, la notificación de la presente resolución a Simón Fidel Yaya Chumpitáz y a la Nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Escala Salitre, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e) de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

